



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

Ciudad de México, a 02 AGO 2018

**ING. HÉCTOR ALFONSO ALBA INFANTE
APODERADO LEGAL DEL
SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO**

BLVD. FELIPE ÁNGELES, KM 93.50-4
COLONIA. VENTA PRIETA, C.P. 42083
PACHUCA, HIDALGO
TEL.: 01 771 7 11 38 45
CORREO ELECTRÓNICO: hectoralba@sgm.gob.mx

Una vez analizado el Informe Preventivo (**IP**), del proyecto denominado **“Exploración minera en el prospecto El Antimonio”**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Servicio Geológico Mexicano** en adelante citado como el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de julio de 2018, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el oficio con número DOG/035/2018 del 18 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** presentó el **IP** del **proyecto** para su respectiva evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **15EM2018M0148**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el 26 de julio de 2018, esta **DGIRA** publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/037/18 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 19 al 25 de julio de 2018 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para la evaluación del **proyecto**, y

CONSIDERANDO

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32-bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XIV y XXI, 28, primer párrafo, fracción III y 31 fracción I de la **LGEEPA**; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L), fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32, y 33 fracción I del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de minerales reservados a la Federación.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Asimismo, el artículo 5, inciso L), fracción II del **REIA**, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar a cabo, obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre y cuando se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo,

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA** establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el artículo 28 y el artículo 5 respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que la Norma Oficial Mexicana, **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos; dispone en el apartado de Objetivo y campo de aplicación, que con fundamento en la fracción I del artículo 31 de la **LGEEPA**, los particulares que lleven a cabo actividades de exploración minera, de conformidad con los supuestos previstos por la norma, presentarán un informe preventivo, sin perjuicio de que la autoridad, previo análisis del mismo, requiera de la presentación de la manifestación de impacto ambiental correspondiente; al respecto, es importante destacar que por el tipo de obras y/o actividades que pretende desarrollar el **proyecto**, dicha disposición no tiene alcance para contravenir lo dispuesto en el artículo 5, inciso L, fracción II del **REIA**, en el cual se excluye de someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) las obras de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotelégrafica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas. De lo anterior, se tiene que si bien, las actividades de exploración directa en las zonas referidas anteriormente, pueden estar excluidas de someterse al **PEIA**, la **promovente** se acogió a lo dispuesto en la Norma Oficial de referencia, para cumplir con el primer supuesto de los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 del **REIA**, para lo cual presentó a esta **DGIRA** el **IP** correspondiente al **proyecto**, para su correspondiente evaluación.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGA05582

6. Que esta **DGIRA** procedió a analizar el **IP** del **proyecto** con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA**, y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. Conforme a la información presentada por el **promovente**, el **proyecto** contempla un área total de 19.75 ha para desarrollar actividades tales como: obras de exploración directa por el método de barrenación a diamante y acondicionamiento de 6 planillas para igual número de sondeos, considerando en cada planilla medidas máximas de 10 x 10 m por lado (600 m² por el total de las planillas).

Con la finalidad de llevar a cabo las labores de exploración, se contempla el uso de 3,237 m de vías de acceso, de las cuales, 1,425 m corresponden a caminos existentes en óptimas condiciones con un ancho de 4 m, que son utilizados por los pobladores para la comunicación de comunidades circunvecinas y caseríos dispersos, por lo que se descartó su longitud para el cálculo de afectación, sin embargo las veredas existentes, corresponden a 1,812 m de longitud con un ancho de 1 m, en las que se contempla la limpieza y acondicionamiento según sean requeridas, por lo tanto se consideran para el cálculo de áreas de afectación con 1,812 m².

De acuerdo con la metodología planteada por la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, la superficie total ocupada por las vías de acceso representa el 0.91% del área del **proyecto**, equivalente a 91 m²/ha.

El **promovente** señala que para realizar los trabajos de perforación no se contempla utilizar aceites y/o grasas que pudieran contaminar, solo se utilizan como medio de apoyo tres sustancias mezcladas con agua y una grasa lubricante para eliminar la vibración en la barra (Linseed Soap), así como una mezcla de polímeros a base de celulosa que se utiliza para estabilizar las paredes de perforación (Ezee-Trol), y un polímero granular que incrementa la recuperación de muestras (CR-650).

De acuerdo con lo señalado en el Programa de Trabajo presentado por el **promovente**, las actividades previstas para el **proyecto** se realizarán en un tiempo estimado de 12 meses.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

8. Que el **promovente** manifestó que, para determinar la vegetación del área de estudio, se utilizó la información vectorial de la serie VI de Uso del Suelo y Vegetación de INEGI (2016). De acuerdo con la cartografía mencionada, se encontró que la vegetación del área de interés corresponde a pastizal inducido misma que presenta un alto grado de perturbación.

Relacionado a la fauna expuso que durante la recopilación de información no se encontraron estudios faunísticos llevados a cabo dentro del área de estudio ni en sus colindancias, sin embargo, el **promovente** enlista especies de posible incidencia en la región de acuerdo con los estudios realizados por Ceballos y Oliva (2005)¹, Aranda (2012)² y la consulta en línea de la cartografía de CONABIO (2018), encontrando que ninguna de las especies enlistadas se observó dentro de las planillas de interés.

Para el caso de la flora y fauna, presentó información diversa, haciendo mención que no se observaron especies de difícil regeneración y tampoco especies con algún estatus de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En cuanto al clima, el **promovente** señaló que de acuerdo con la carta temática de clima del **INEGI** (2008), elaborada a partir del Sistema de Clasificación Climática de Köppen, modificado por Enriqueta García (1983), se identificó que el área de estudio presenta un clima de tipo templado subhúmedo [(A)C(w2)(w)], corresponde al semicálido subhúmedo, siendo el más húmedo de los subhúmedos y cuyo grado de humedad (cociente de la precipitación entre la temperatura) es mayor a 55. Su régimen de lluvia corresponde al de verano, escasas todo el año o de invierno, donde los meses de mayor precipitación son entre mayo y octubre, siendo este último el que recibe diez veces mayor cantidad de precipitación que el mes más seco del año. Presenta un porcentaje de lluvia invernal menor al 5% y una temperatura media anual mayor a 18°C.

¹ Ceballos, G. y Oliva, G. (2005). Los mamíferos silvestres de México. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.

² Aranda S. J.M. (2012). Manual para el rastreo de mamíferos silvestres de México. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México. 255 p.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

Con lo que respecta a cuerpos de agua en el área de estudio, el **promovente** señala que no se identificó alguno, ya sea intermitente o perenne.

9. Derivado del análisis realizado por esta **DGIRA**, se identificó que conforme a lo establecido en la Guía para la interpretación de cartografía: climatológica (INEGI, 2005), específicamente en el apartado 4; información de Climas (escala 1:1 000 000) (4.1 Características de la clasificación de climas), se informa sobre los tipos de clima existentes en el país, conforme a la clasificación mundial de tipos de clima, de Köppen, misma que fue modificada por Enriqueta García con la finalidad de reflejar de la mejor manera, las características climáticas de la República Mexicana.

Esta clasificación está estructurada alrededor de los datos de temperatura y precipitación total mensual y anual y considera la existencia de cinco grupos climáticos fundamentales, mismos que se muestran a continuación.

Grupo	Características
A	Climas cálidos húmedos
B	Climas secos
C	Climas templados húmedos
D	Clima frío boreal, de inviernos intensos
E	Climas muy fríos o polares, o de grandes alturas

De todos ellos, el clima D es el único que no se presenta en nuestro país, y el E está presente sólo en áreas muy reducidas.

Las diferencias entre estos climas quedan determinadas por las distintas temperaturas medias de los meses más fríos y más cálidos, así como por los diferentes valores de humedad, factor que no sólo depende de la precipitación, como pudiera parecer, sino que está estrechamente relacionado con la temperatura.

Con base en lo anterior, se tiene que los límites tanto de humedad como de temperatura que originan los diferentes grupos de climas que se presentan en el país son los siguientes:

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

Grupo		Condiciones de temperatura	Condiciones de humedad
A	Cálidos húmedos y subhúmedos	Temperatura media del mes más frío mayor de 18 °C.	Precipitación anual igual o superior al valor calculado por las siguientes fórmulas: P=2T + 28 (Lluvias de verano) P=2T + 14 (Lluvias todo el año) P=2T (Lluvias de invierno), donde: P= Precipitación total anual en cm. T= Temperatura media anual en °C.
C	Templados húmedos y subhúmedos	Temperatura media del mes más frío entre -30 y 18°C.	
Grupo		Condiciones de temperatura	Condiciones de humedad
B	Secos	Temperaturas diversas. Hay climas secos muy cálidos, hasta secos con temperaturas semifrías.	Precipitación anual inferior al valor calculado mediante las fórmulas arriba indicadas
E	Muy fríos	Temperatura media del mes más cálido menor de 6.5°C.	

Las primeras modificaciones hechas por Enriqueta García consistieron en dividir en subgrupos a los grupos A y C, basándose en su temperatura media anual; siendo las características de los tipos y subtipos climáticos que pertenecen a los climas A (cálidos) y A(C) (semicálidos), las siguientes:

Grupo de Köppen	Subdivisiones E. García	
A (Cálido húmedo)	A	Cálido (Temperatura media anual mayor de 22°C)
	A (C)	Semicálido (Temperatura media anual entre 18" y 22°C)
	(A)C	Semicálido (Temperatura media anual mayor de 18°C)
C (Templado húmedo)	C	Templado (Temperatura media anual entre 12° y 18°C)
	C (E)	Semifrío* (Temperatura media anual entre 5° y 12°C)

Los grupos B y E carecen de subgrupos.

Después de la categoría de subgrupos, viene la categoría de tipo, y después, la de subtipo. Cada tipo y subtipo están identificados por una o dos letras minúsculas y números a manera de índices. Estas letras se combinan con las letras mayúsculas pertenecientes a los subgrupos, y en conjunto dan la fórmula que identifica al clima de un lugar. La presencia de paréntesis sirve únicamente para denotar todas aquellas condiciones para cuya denominación Enriqueta García introdujo modificaciones. Así, sólo los tres últimos tipos de clima tienen subtipos. La diferencia entre estos tipos climáticos se debe a distintos regímenes de lluvia. Una diferencia importante es también la cantidad de agua que se recibe en los meses de invierno, generalmente secos en nuestro país.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

En cuanto a los tipos que corresponden a los climas **(A)C (semicálidos)**, C (templados), y C(E) (semifríos), sus características se aprecian en el siguiente cuadro.

Climas del Grupo A (Cálidos húmedos)					
Tipos		Subtipos			
f	húmedo, con lluvias todo el año, precipitación del mes más seco superior a los 60 mm, % de lluvia invernal con respecto a la anual mayor de 18.	Los más húmedos de los subhúmedos con un cociente P/T (precipitación total anual en mm, sobre temperatura media anual °C) mayor de 55.3.	Los intermedios en cuanto a grado de humedad con un cociente P/T entre 43.2 y 55.3.		
f(m)	igual que el anterior, pero con un % de lluvia invernal menor de 18.				
m(f)	húmedo con lluvias intensas de verano que compensan la sequía de invierno; precipitación del mes más seco inferior a los 60 mm; % de lluvia invernal mayor de 10.2				
m	igual que el anterior, pero con porcentaje de lluvia invernal entre 5 y 10.2 del total anual.				
m(w)	igual que el anterior, pero con % de lluvia invernal menor de 5.				
w(x')	subhúmedo con lluvias de verano, y sequía en invierno, % de lluvia invernal mayor de 10.2			w2(x')	w1(x')
w(x')	igual que el anterior, % de lluvia invernal entre 5 y 10.2			w2	w1
w(w)	igual que el anterior, % de lluvia invernal menor de 5.			w2(w)	w1(w)

Climas del grupo C (Templados húmedos)					
Tipos		Subtipos			
(f)	húmedo con lluvias todo el año, precipitación del mes más seco superior a 40 mm % de lluvia invernal mayor de 18.	Los más húmedos de los subhúmedos con un cociente P/T (precipitación total anual en mm, sobre temperatura media anual °C) mayor de 55.0.	Los intermedios en cuanto a grado de humedad con un cociente P/T entre 43.2 y 55.0.		
(fm)	igual que el anterior, pero con un % de lluvia invernal menor de 18.				
(m)	húmedo con lluvias intensas de verano que compensan la sequía de invierno, precipitación del mes más seco inferior a 40 mm; % de lluvia invernal mayor de 5.				
(m)(w)	igual que el anterior, con un % de lluvia invernal menor de 5.				
(w)(x')	subhúmedo con lluvias de verano y sequía en invierno, % de lluvia invernal menor de 10.2 del total anual.			(w2)(x')	(w1)(x')
(w)	igual que el anterior, pero con un % de lluvia invernal entre 5 y 10.2.			(w2)	(w1)
(w)(w)	igual que el anterior, pero con % de lluvia invernal menor de 5.			(w2)(w)	(w1)(w)
s	húmedo con lluvias en invierno, % de lluvia invernal mayor de 36. También llamado clima mediterráneo.			(w2)(w)	(w1)(w)
s(x')	igual que el anterior, con un % de lluvia invernal menor de 36.				
x'	subhúmedo con lluvias repartidas todo el año; precipitación del mes más seco inferior a 40 mm.				

Como se desprende de este cuadro, los climas **(A)C (semicálidos)**, C (templados) y C(E) (semifríos), son los que presentan más diferencias en los regímenes de lluvias. Sólo los tipos de clima subhúmedos con régimen de lluvias en verano tienen subtipos.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

Los cuadros que se presentan, con sus diferentes letras minúsculas, paréntesis y límites numéricos pueden carecer de sentido a primera vista, pero en realidad se han ideado siguiendo un esquema lógico, desde lo más húmedo (tipos representados con la letra f), hasta lo subhúmedo (tipos con letra w); los primeros se asocian en la naturaleza con vegetaciones de selva o bosque, y los segundos con selvas bajas o pastizales.

Mediante el uso de la clasificación de Köppen, tal como fue modificada por E. García, se obtienen aproximadamente 97 tipos y subtipos distintos de climas, algunos se presentan en el siguiente cuadro:

por su temperatura	por su humedad		Húmedos			Subhúmedos		
	lluvias todo el año	lluvias en verano	lluvias en verano					
			humedad alta	humedad media	humedad baja			
muy cálidos y cálidos	Af Af(m)	Am(f) Am Am(w)	Aw2(x') Aw2 Aw2 (W)	Aw1(x') Aw1 Aw1(w)	Aw0(x') Aw0 Aw0 (w)			
semicálidos	A(C)f A(C) f(m)	A(C)m(f) A(C)m A(C)m(w)	A(C)w2(x') A(C)w2 A(C)w2(x)	A(C)w1(x') A(C)w1 A(C)w1(w)	A(C)w0(x') A(C)w0 A(C)w0(w)			
semicálidos con invierno fresco	(A)C(f) (A)C(fm)	(A)C(m) (A)C(m)(w)	(A)C(w2)(x') (A)C(w2) (A)C(w2)(w)	(A)C(w1)(x') (A)C(w1) (A)C(w1)(w)	(A)C(w0)(x') (A)C(w0) (A)C(w0)(w)			
templados	C(f) C(fm)	C(m) C(m)(w)	C(w2)(x') C(w2) C(w2)(w)	C(w1)(x') C(w1) C(w1)(w)	C(w0)(x') C(w0) C(w0)(w)			
semifríos	C(E)f C(E)(fm)	C(E)m C(E)m(w)	C(E)w2(x') C(E)w2 C(E)w2(W)	C(E)w1(x') C(E)w1 C(E)w1(w)	C(E)w0(x') C(E)w0 C(E)w0(w)			
muy fríos			E(T)HC E(T)H EFH					

Como se observa en el cuadro, los tipos de clima dan información sobre el régimen térmico de un lugar y también sobre su régimen de lluvias, en relación con su humedad.

Con base en lo señalado en los párrafos anteriores, las características del clima **(A)C(w2)w** aplicable al área pretendida para el desarrollo del **proyecto** son correspondientes, por su temperatura, al Semicálido con invierno fresco y por su humedad a Subhúmedo con lluvias en verano y de humedad alta.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

Asimismo, utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y las coordenadas proporcionadas por la **promovente**, esta **DGIRA** identificó que en el área del **proyecto**, se presentan un tipo de clima **(A)C(w2)** que se caracteriza como **Semicálido subhúmedo** del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C.

- 10.** De lo anterior, se desprende que conforme a las características del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, no le resultan aplicables a éste ni la exclusión que establece el artículo 5 del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, ni la **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación a las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, condiciones que no reúne el sitio del **proyecto** ya que presenta un clima de tipo **semicálido subhúmedo [(A)C(w2)]**.
- 11.** Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **promovente**:
 - I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 29 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
- 12.** Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, no se actualiza lo establecido en la fracción I del artículo 31 de la **LGEEPA** y la fracción I del artículo 29 del **REIA**, y por lo tanto el **proyecto** requiere de obtener la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental a través de la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 BIS, fracciones I, II y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción II y penúltimo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XVI y XVII, 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I, 33 fracción I y 37 del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción III del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio número DOG/035/2018 de fecha 18 julio de 2018, presentado por el **Ing. Héctor Alfonso Alba Infante** Apoderado Legal del **Servicio Geológico Mexicano**, para el proyecto **“Exploración minera en el prospecto El Antimonio”**.

SEGUNDO.- Informar al **promovente**, que las actividades del **proyecto** no se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que requiere obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Notificar al promovente, que no procede la evaluación en materia de impacto ambiental de las obras y actividades que pretende realizar para el proyecto **“Exploración minera en el prospecto El Antimonio”** a través del **IP**, porque no se ajusta a los supuestos que establecen las fracciones I del artículo 31 de la **LGEEPA** y 29 del **REIA**, por lo que le es aplicable lo establecido en el artículo 33 fracción II de este último ordenamiento, conforme se demuestra en lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución. Por lo anterior, el **promovente** deberá presentar a esta Dirección General una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda en caso de persistir en el interés del desarrollo del **proyecto**.

CUARTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, el **promovente** no podrá iniciar las obras y

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05582

actividades de exploración que incluye el **proyecto**, en el entendido de que el hacerlo sin previa autorización, lo haría acreedor a las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dirección General quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

SEXTO.- Notificar el presente oficio directamente al **Ing. Héctor Alfonso Alba Infante**, en su carácter de Apoderado Legal del **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/249/2018**, de fecha **24 de julio de 2018**, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar."

LA ENCARGADA DEL DESPACHO



MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

C.e.p. **Martha García-rivas Palmeros.-** Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT
Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.
Máximo Quintana Haddad.- Delegado de la SEMARNAT en el Estado de México.
Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: **1SEM2018M0148**

Consecutivo: **1SEM2018M0148-1**



AVA/AHG/MBP/JARR